

**RECURSO DE QUEJA 1/2020-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 63/2020**

**ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Versión electrónica de la sentencia de trece de enero del año en curso, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el presente recurso de queja.	Sin registro

Documental recibida el día de hoy, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto<sup>1</sup>, los Puntos Primero<sup>2</sup>, Segundo<sup>3</sup>, Tercero<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

**<sup>1</sup>Acuerdo General Plenario 14/2020**

**CONSIDERANDO TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**CONSIDERANDO CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

**<sup>2</sup>PUNTO PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**<sup>3</sup>PUNTO SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**<sup>4</sup>PUNTO TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

**<sup>5</sup>PUNTO QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Vista la versión electrónica de la sentencia de cuenta, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en la que **se declaró procedente pero infundado** el presente recurso de queja; con fundamento en el artículo 44, párrafo primero<sup>6</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes en este asunto**, esto es, el Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur actor, el Poder Ejecutivo y el Secretario de Gobierno, ambos de la referida Entidad Federativa demandados, y envíese copia certificada al incidente de suspensión del que deriva, para los efectos legales a que haya lugar.

Dada la naturaleza e importancia de este medio impugnativo, con fundamento en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>8</sup> de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

---

<sup>6</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).

<sup>7</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>8</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio a las partes; cúmplase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de queja **1/2020-CC**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **63/2020**, promovido por el Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. Conste.

SRB/JHGV. 8

QUEJA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2020-CC

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 44676

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2021T23:17:30Z / 10/03/2021T17:17:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	02 88 36 5e 6f 06 d5 cd ed b7 2e b0 81 73 7e e3 d7 e0 3c 4e 3d 3f 7b 7a 38 31 e6 ce 57 d3 f3 fe b8 9a ad 03 78 e4 d1 fb dc 2e 3b 73 44 39 92 6a db f8 82 67 fa 02 45 cc 64 f3 96 52 01 ff 5f 22 b1 d7 3e f6 6e e8 99 29 0c f3 7c 98 a3 ed 11 4b 9b 86 58 63 1e 9b 2a fe 17 97 25 13 43 f1 12 67 07 56 ab 42 80 ec 99 09 e1 ad 04 47 47 bb 93 bb a5 d7 41 4a 1f 3f ec f5 71 e0 24 20 b4 cd ff 7b 52 ec 34 ed 9c 67 9c dd 5e 37 61 60 39 a8 70 f7 39 bf bd fc f7 b2 1f 46 d2 f8 d3 f2 18 47 8f 0f c3 21 a9 c6 51 8d a6 df 22 82 36 28 2e 4b 8b 2d 49 a5 29 56 4d be ee 6a 43 6b 38 8e 46 4d d9 0e 20 6d 15 8c cf 1c 2e 07 5e 83 aa 7f c2 66 d1 83 2c 43 bf f1 13 98 a1 5e ac 2a e5 3c f4 90 51 b7 ef 26 3e 84 6b 97 0a 16 16 44 36 ae 90 39 93 90 3a 76 1e ff 0f 9c 50 9c 79 57 15 bf c9 55 b0 a8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2021T23:17:30Z / 10/03/2021T17:17:30-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2021T23:17:30Z / 10/03/2021T17:17:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3673816			
	Datos estampillados	0F608BDE56FCBBC2FC771FDC904D840799FF01C620E586818C78B9827DD978C3			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2021T20:09:56Z / 10/03/2021T14:09:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3b c1 95 30 70 90 31 fc 41 0d 35 d5 a8 37 9a 14 b1 ee 8a fa 68 68 e1 36 61 05 15 de 97 b0 9b c0 71 57 d4 01 8f 73 e0 36 39 1e 2f ed 06 11 5b 98 1b 09 c6 9e 88 60 92 00 a1 e7 19 cb 9a 45 14 53 bc 9e f2 28 16 ac f1 23 97 10 1c ea a3 cc 62 49 1e ab 4d 37 c0 b1 86 93 89 d5 ad 7d 24 2c 7d d5 73 51 31 41 73 43 ca a2 ad 3b 80 59 6f fd d2 1b 73 e8 2b 9f 86 93 29 5e a4 b9 a4 91 77 de ed ca 4a f2 bc d1 ba fc 90 e9 d2 1e 10 f6 a5 1d 39 e8 61 c4 d0 9c b4 b7 a3 f6 96 ce ac d0 d0 60 8a 29 a6 c2 0e 85 3d f9 d0 66 a8 10 de 8a df 5e d0 6a 89 09 f0 27 92 20 2e 5c 20 22 f3 68 51 14 77 9e 01 ba 8a 64 eb ff 77 3d 05 84 44 01 02 31 21 fb c1 1a bd 22 9a c4 38 41 27 c7 79 8c 0e f0 17 3b c6 3f 0b 57 91 2c 2e 0d f9 ae 6a c2 35 49 f9 a4 cb f3 81 bd 79 53 96 1b 4c d8 dd e0 49 1b ae 5b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2021T20:09:56Z / 10/03/2021T14:09:56-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2021T20:09:56Z / 10/03/2021T14:09:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3673382			
	Datos estampillados	40D180FC9B40A3E80DED9C526ACC504726D3537BF646288589BC6761FB88A5FB			